

RADICACION No. 2.020- 00250  
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUZ ELENA TORRES RODRIGUEZ  
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsano la misma. Sírvase proveer.-

Soledad, 09 de Noviembre del 2.020

El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el señor Mauricio Botero Wolff, en su condición de representante legal del BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra de la señora LUZ ELENA TORRES RODRIGUEZ, por la suma de Cincuenta y Seis Millones Ochocientos Diez Mil Seiscientos Once Pesos Con Veinticuatro Centavos M/L. (\$56.810.611.24), por concepto de capital del (pagaré No. 90000097434), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

#### RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra de la señora LUZ ELENA TORRES RODRIGUEZ, por la suma de Cincuenta y Seis Millones Ochocientos Diez Mil Seiscientos Once Pesos Con Veinticuatro Centavos M/L. (\$56.810.611.24), por concepto de capital del (pagaré No. 90000097434), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P, más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del siguiente bien inmueble de propiedad de la demandada señora LUZ ELENA TORRES RODRIGUEZ. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-183565, ubicado en la Transversal 1B Sur No. 68B- 121 Casa 113 Conjunto Residencial La Ceiba. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.).-

4.- Reconocer personería al Dr. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

E/Avr.-